
Observaciones al proceso No. 001-IPSI-2021

Sergio Delgado <sergio.delgado@mcdsas.com>
Para: documentacionhosdenar@gmail.com

23 de marzo de 2021, 15:26

Dr. NILSON ARLEY ALVEAR
Gerente
Hospital Universitario Departamental de Nariño

Referencia: Observaciones al proceso No. 001-IPSI-2021

1. La contratación del suministro de alimentación hospitalaria especializada, que incluye la administración de dietas normales y dietas terapéuticas, alimentación de médicos internos y refrigerios para el banco de sangre y madres lactantes del programa madre canguro del HUDN ESE, no se puede considerar como un bien y/o servicio de condiciones técnicas uniformes de común utilización.

Los menús patrón de cada una de las dietas no constituyen una herramienta para considerar el bien o servicio como uniforme. El resultado de la preparación de cada dieta, que sería el producto final, corresponde a la utilización de los insumos, a un tiempo de cocción, a la utilización de sal o no, de azúcar o no, de sasonadores o no, a un método particular de cocción, el cual la entidad no tiene descrito para generar el estándar que pretende hacer valer como uniforme.

En el pliego de condiciones el HUDN ESE, no determinó de manera precisa, detallada y uniforme las características de cada menú, por cada tiempo de comida, ni por cada tipo de dieta, es decir, no especificó cuál es la condición técnica uniforme de cada producto. Si se entiende que el producto es la dieta servida al paciente, o al funcionario, éstas deben contener los ingredientes que la conforman, los tiempos y tipos de preparación, y la guía de preparación, de lo contrario, no se estaría contemplando una condición uniforme.

Los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El mismo objeto del contrato menciona que es alimentación especializada, de ninguna manera se aproxima a ser un bien o servicio de condiciones y/o características técnicas uniformes, ya que depende de un diagnóstico del paciente, de una receta y de la preparación de la misma.

Las dietas a pacientes tienen observaciones particulares a cada uno. Por tal razón el mismo pliego de condiciones establece: "Dado los procesos clínicos de los pacientes en varias ocasiones se necesitan de alimentos adicionales para soportar un proceso terapéutico de recuperación en su requerimiento nutricional". La misma ESE HUDN está confirmando que no es un proceso técnico uniforme, y da un listado de más 35 productos que se pueden o no adicionar dependiendo de la patología de cada paciente. Es contradictorio que por una parte pretenda decir que en un proceso de condiciones técnicas uniformes y por otra parte, decir que dependiendo de la patología del paciente, es necesario adicionar o restringir algunos alimentos.

2. Sobre el "Certificado de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como en nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes debe cumplir con este requisito".

En la revisión del histórico de contratación del HUDN ESE, dentro del estudio de mercado, y revisando los procesos contractuales, se evidencia que si bien en el pasado la entidad en las licitaciones pública y/o invitaciones a cotizar requería el certificado de calidad.

No obstante, con la entrada en vigencia del nuevo Manual de Contratación y el nuevo Estatuto de Contratación, el HUDN ESE se acogió de manera literal al artículo No. 5 de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva, en el parágrafo No. 2 establece que las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

Para su estudio de costos el HUDN ESE solicitó cotización a tres empresas, de las cuales ninguna cuenta con certificado de calidad. No se entiende cómo se hace un estudio de costos y un estudio de mercado con unas condiciones sobre las empresas con las que se pretende hacer valer dicho estudio, y al momento de publicar las condiciones cambian en favor de otra empresa, que si cuenta con el citado certificado, limitando la participación de oferentes, yendo en contravía de los principios de selección objetiva y utilizando un mecanismo de subasta que no corresponde al bien y/o servicio que se contrata.

3. En el cuadro de personal aparece el cargo de nutricionista dietista, pero al describir el perfil aparece nutricionista dietista y/o ingeniero de alimentos. Por favor aclarar el cargo y el perfil profesional.

4. Sobre los certificados para acreditar experiencia, la entidad solicita que los mismos sean suscritos por el Representante Legal de la entidad que certifica. Solicitamos que en el citado numeral se incluyan otros cargos, como Supervisor del Contrato, Director Administrativo y Financiero, entre otros... dado que en algunas ESE las personas encargadas de firmar dichas certificaciones no es el representante legal sino está delegado en otra persona. Se puede incluir el acta de liquidación y copia del contrato, de tal manera que se garantice la veracidad del contenido de la información .

Cordial saludo

Sergio Enrique Delgado C | Gerente Sucursal Bogotá

MCD & CIA SAS | 317 5383871

Tel. (7) 6960407

Carrera 31 51 74 Oficina 504 Edificio Torre Mardel, Bucaramanga

Carrera 13 32 93 Interior 3 Oficina 908 Edificio Baviera, Bogotá (1) 3585410

sergio.delgado@mcdsas.com | www.mcdsas.com